



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

15 MAR 2017

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-449-SOT-186, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Con fecha 15 de febrero de 2017, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denuncia ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia ambiental (derribo de arbolado) por la construcción que se lleva a cabo en Calle Coahuila esquina con Medellín, Colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 20 de febrero de 2017.-----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizó el reconocimiento de hechos en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones III, VIII y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia ambiental (derribo de arbolado) como es la Ley Ambiental de Protección a la Tierra para la Ciudad de México, así como la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-001-RNAT-2015. -----

Respecto a la ubicación del sitio relacionado con los hechos investigados.

De la Constancia de Alineamiento y/o Número Oficial folio 179, emitida por la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Cuauhtémoc se desprende que, el predio denunciado se ubica en calle Medellín número 216, Colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc.-----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:-----





1. En materia ambiental (derribo de arbolado).

Del reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se desprende que se observó frente al predio investigado, en la vía pública en el costado sur de dicho predio, sobre la calle de Coahuila un tocón.-----

En razón de lo anterior, mediante el oficio número PAOT-05-300/300-1692-2017, se requirió al propietario, poseedor y/u ocupante del establecimiento, a fin de que proporcionara las documentales que acrediten el derribo del individuo arbóreo. Al respecto, mediante escrito de fecha 28 de febrero del año en curso, una persona que señaló ser el representante legal del inmueble que nos ocupa, manifestó, que se llevó a cabo el derribo de un árbol presentando copia simple del Dictamen técnico y autorización DC/DGSU/1071/16 emitidos por la Delegación Cuauhtémoc, así como la documentación con la que se acredita la restitución del mismo. -----

Al respecto, la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Cuauhtémoc, informó mediante oficio DGSU/0236/2017, de fecha 02 de marzo del año en curso, que se localizó oficio de autorización número DC/DGSU/1071/16 para el derribo de un árbol con nombre común Troeno y nombre científico Ligustrum Lucidum de 4 metros de altura diámetro de 10+10+15 y diámetro de copa de 2.50 mts. semiseco, así como sus anexos consistentes en Orden de trabajo número C-6893 y folio CESAC 27555, informe técnico de supervisión y vale por concepto de resarcimiento ecológico N° de folio 068 de fecha 5 de diciembre de 2016, por la cantidad de 7 árboles de magnolia de 3.50 mts. de altura.-----

Relacionado con lo anterior, se contó con Dictamen Técnico y autorización para el derribo de un individuo arbóreo, así como la restitución correspondiente a 7 árboles de magnolia de 3.50 mts. de altura.-----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Del reconocimiento de hecho realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, en el predio ubicado en Avenida Medellín número 216, Colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, se constató en su costado sur, en vía pública frente al predio en la calle de Coahuila un tocón. --
2. La Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Cuauhtémoc remitió Dictamen Técnico y autorización para el derribo de un individuo arbóreo, así como la restitución correspondiente a 7 árboles de magnolia de 3.50 mts. de altura. -----





Expediente: PAOT-2017-449-SOT-186

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

JELN/WRB/MCJP



